

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López
Sección Quinta

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 17 de Abril de 2024

Número: 074

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 96 Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DIGITALES

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su
XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 96 Y 122 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DIGITALES.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 96 y 122 párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 96. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvará, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de estrategias de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, priorizando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como de medios digitales.

Artículo 122. El titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir bimestralmente por escrito o por medios digitales ante el Instituto, dentro de los primeros diez días posteriores al vencimiento, **un** informe que contenga los datos de transparencia y acceso a la información que el Instituto requiera.

Los Comités de Transparencia remitirán al Instituto por escrito o por medios digitales dentro de los primeros veinte días de cada año, la información que posean relativa a:

1. al 5. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para sus efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como para que, a través de este, se informe a los Sujetos Obligados en materia de transparencia de la entidad.

TERCERO. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit implemente de ser el caso, las medidas técnicas y operativas a fin de que los Sujetos Obligados en materia de transparencia de la entidad, estén en condiciones de realizar la entrega de informes de manera digital.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Tania Montenegro Ibarra**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica.*